



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00307-2014-0-  
2506-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CABEL VASQUEZ, ARNOLD JACK**

**ORCID: 0000-0002-4334-2006**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cabel Vásquez, Arnold Jack

ORCID: 0000-0002-4334-2006

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZA VALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

---

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **DEDICATORIA**

A: mis padres Martha y Leoncio por el apoyo incondicional.

*Arnold Jack Cabel Vásquez*

## **AGRADECIMIENTO**

**A la Universidad Católica los Ángeles de  
Chimbote,** por haberme nutrido de  
conocimientos esenciales para poder crecer  
profesionalmente.

*Arnold Jack Cabel Vásquez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Fixation of Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00307-2014-0-2506-JP- FC-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote. 2019?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of a range: very high, very high and high; while the second instance ruling: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Food, quality and judgment.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Investigaciones libres.....	11
2.1.2. Investigaciones de línea.....	12
<b>2.2. MARCO TEORICO .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas Procesales.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.1. Pretensión.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Elementos.....	15
<b>2.2.1.2. El Proceso.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Estructura del Proceso.....	17
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso.....	17
<b>2.2.1.3. Derecho Procesal Civil.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales.....	17
2.2.1.3.3. El debido Proceso.....	18
<b>2.2.1.4. El Proceso Único.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Etapas.....	19
2.2.1.4.3. Diferencias entre proceso único.....	20

2.2.1.4.4. Principios del Proceso Único...	21
2.2.1.4.3.1. Principio de Dirección e impulso del proceso. ....	21
2.2.1.4.3.2. Principio de concentración. ....	21
2.2.1.4.3.3. Principio de Inmediación. ....	21
2.2.1.4.3.4. Principio de economía procesal. ....	21
2.2.1.4.3.5. Principio de Socialización del proceso. ....	22
<b>2.2.1.5. La Prueba</b> ...	22
2.2.1.5.1. Concepto...	22
2.2.1.5.2. El Objeto de Prueba. ....	22
2.2.1.5.3. Fuente de Prueba. ....	23
2.2.1.5.4. Carga de la prueba. ....	23
2.2.1.5.5. Valoración de la Prueba. ....	23
2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios. ....	23
<b>2.2.1.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.</b> ....	24
<b>2.2.1.5.7.1. Documentos</b> ...	24
2.2.1.5.7.1.1. Concepto...	24
2.2.1.5.7.1.2. Clases. ....	24
<b>2.2.1.5.8. Puntos controvertidos.</b> .....	25
2.2.1.5.8.1. Concepto...	25
<b>2.2.1.6. La sentencia</b> ...	26
2.2.1.6.1. Concepto...	26
2.2.1.6.2. Estructura. ....	27
<b>2.2.1.6.3. Principios de la Sentencia.</b> .....	27
2.2.1.6.3.1. Principio de Motivación.....	27
2.2.1.6.3.1.1. Concepto. ....	27
2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la motivación. ....	28
2.2.1.6.3.1.2.1. Fundamentos de hecho.....	28
2.2.1.6.3.1.2.2. Fundamento de Derecho. ....	28
2.2.1.6.3.2. Principio de Congruencia. ....	28
2.2.1.6.3.2.1. Concepto. ....	28
<b>2.2.1.6.3.3. Aplicación de las reglas de la sana critica.</b> .....	29
2.2.1.6.3.3.1. Concepto. ....	29

2.2.1.6.3.3.2. Elementos.....	29
2.2.1.6.4. Efectos de la sentencia de alimentos.....	29
<b>2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Clases.....	30
2.2.1.7.3. Medio Impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	30
<b>2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.2.1. Alimentos .....</b>	<b>32</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Clasificación.....	32
2.2.2.1.3. Sujetos.....	34
<b>2.2.2.2. Derecho de Alimentos.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.2. Características.....	34
2.2.2.2.3. Principios aplicables al Derecho de Alimentos.....	35
2.2.2.2.3.1. Principio de interés superior del Niño.....	35
2.2.2.2.3.2. Principio de Prelación.....	36
2.2.2.2.4. Proporcionalidad en la Fijación de Alimentos.....	37
<b>2.2.2.3. Obligación Alimentaria.....</b>	<b>37</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	37
2.2.2.3.2. Estado de necesidad del alimentista.....	37
2.2.2.3.3. Posibilidad económica del que debe prestarlos.....	38
<b>2.2.2.4. Pensión Alimenticia .....</b>	<b>39</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	39
2.2.2.4.2. Características.....	39
2.2.2.4.2.1. Renunciable, Transigible y Compensable.....	39
2.2.2.4.2.1. Transferible y prescriptible.....	39
<b>2.2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>40</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>41</b>
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>41</b>
4.1. Tipo y Nivel de investigación.....	44
4.2. Diseño de Investigación.....	45

4.3. Unidad de Análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de Recolección de datos y plan de análisis.....	50
4.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	51
4.8. Principios Éticos. ....	54
<b>V. RESULTADOS.</b> .....	50
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de Resultados.....	75
<b>VI. CONCLUSIONES.</b> .....	81
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.</b> .....	82

<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01. ....	93
<b>Anexo 2</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.. ....	105
<b>Anexo 3</b> Instrumento de recolección de datos.....	113
<b>Anexo 4</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	118
<b>Anexo 5</b> Declaración de compromiso ético.....	132

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	63

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	66

## **I. INTRODUCCIÓN**

A nivel mundial la Administración de justicia es parte fundamental para el desarrollo del país, de tal manera que en los diferentes Juzgados de una Nación se ventilan diversos procesos judiciales; donde los magistrados – Jueces son los llamados a desarrollar un papel importante en las mencionadas judicaturas, toda vez que emiten resoluciones que están destinados a impartir justicia de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Sobre esta base se empleó un profundo análisis de las sentencias de procesos ya culminados en los Distritos Judiciales del Perú, siendo así uno de ellos fue escogido para el presente trabajo de investigación, en la cual se examinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico, esto es, sobre fijación de pensión alimenticia; la misma que fue ventilado en el Primer juzgado de Paz Letrado – Familia y el Primer Juzgado Mixto permanente del módulo básico de justicia del Distrito de Nuevo Chimbote, de la cual dichas sentencias fueron estudiadas por el investigador. Asimismo, una vez estudiado las sentencias en estudio se obtuvo la calidad de las mismas, la cuales fueron determinadas de acuerdo a las herramientas establecidas en el presente trabajo de investigación.

En el contexto Internacional

Con relación en Chile, Orellana (2006) señala que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos, las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema.

La lentitud de la justicia es la justificación de la falta de justicia, pero una justificación conveniente y garantizada por todo el sistema judicial. A nadie se

puede culpar. Ni a la Corte Suprema, ni a las Cortes de Apelaciones, ni a los jueces específicos. Es el sistema. Y como no se puede culpar un sistema, no hay responsables.

Por su parte De la Calle (2003) en Colombia, estudió el tema de: solución de los problemas de la justicia en Colombia, el mismo que sostiene que el servicio de administración de justicia es muy deficiente aún. Mucho se ha venido haciendo en los últimos años para procurar una mejor organización del sistema judicial y para dotar a dicho sistema de mejores recursos técnicos y tecnológicos. En esto se ha avanzado. Aparte del cambio sustancial del procedimiento penal, en las demás áreas se han aprobado cambios legales no de tanta envergadura pero que igualmente se consideran positivos. Sin embargo, los problemas de fondo continúan iguales o aún más graves. El efecto más notorio de toda la ineficiencia del sistema es la mora en el trámite y decisión de los procesos. Esto tiene muy diversas causas. La primera, la congestión judicial, es decir, la mora judicial del pasado, que se acumula por años y genera aún más retrasos. Las causas primigenias se relacionan con vicios y defectos estructurales del sistema que generan cuellos de botella, duplicidades, choques o interrupciones del proceso de toma de decisiones, y otras manifestaciones que van afectando todo el engranaje, llevando al proceso, en ocasiones, casi a su paralización.

En España

Según Linde (2015) sostiene que la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de

un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores a los que nos referiremos a lo largo de este trabajo, pero no contamos en nuestra bibliografía jurídica con un tratamiento global de todas ellas, un tratamiento conjunto que permita hacerse una idea cabal de la situación de la misma ni de los remedios sobre los que existen consensos o discrepancias. La aproximación mayor a un estudio global es el que se contiene en el Libro blanco de la Justicia, aprobado por el pleno del Consejo General del Poder Judicial en 1973, que en la actualidad ha quedado anticuado y que no ha tenido continuidad. De manera que me propongo llevar a cabo una síntesis de lo que debiera ser un estudio mucho más amplio sobre la Administración de Justicia española identificando las causas de la situación actual y proponiendo algunos remedios.

Asimismo Serrano (2011) estudió su tema tratado *sobre la administración de justicia, conflicto y violencia en Colombia*, que desde hace varios lustros, la Administración de Justicia en Colombia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial. Como consecuencia

de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. Con la consolidación de la modernidad y su concepción política demoliberal, al Estado le corresponde monopolizar el uso de la coacción violenta. Solo él puede reprimir legítimamente.

Sin embargo, el uso de ese poder represor no puede ser arbitrario y caprichoso; por el contrario, debe ser controlable y controlado. De allí la necesaria existencia de unas “reglas de juego” claras, puntuales y conocidas por todos, que aseguren la convivencia armónica de todos los integrantes de una comunidad. Cuando esas reglas de juego o leyes son violadas o simplemente desconocidas, el Estado debe descargar su fuerza represiva, procurando reparar el daño causado y proteger al grupo social. Si el Estado no cumple con su función de gendarme social y sus reglas no se observan, entonces hablamos de un Estado ineficaz e ineficiente. Ineficiente si no cumple su finalidad en el tiempo y con los medios determinados, e ineficaz si no logra imponer la solución esperada en el entorno social en que se desarrolla el conflicto. En la actualidad, el Estado colombiano puede ser calificado con esos dos adjetivos. Desde hace aproximadamente treinta años, la débil legitimidad con que hasta ese momento contaba se redujo a su mínima expresión, a tal punto que en la actualidad no convoca a las mayorías; el ciudadano corriente no siente su protección, su respaldo, y, por lo tanto, no asume el deber de cumplir con las normas impuestas por aquel “ausente”, y menos aún, de identificarse con él. *El servicio público de Administración de Justicia padece una crisis aguda a la cual pueden identificársele cuatro grandes causas* : a) precariedad logística de servicio: estos se enumeran en la falta de presupuesto, la deficiencia en la capacitación de los administradores de justicia, la inoperancia administrativa de los juzgados, los excesivos formalismos que entorpecen la fluidez del proceso judicial, y como consecuencia de ello la congestión judicial y la impunidad b) politización de la justicia: tal como afirma el maestro Carrara al asegurar que cuando la política entra el palacio de la justicia, esta se apresura a huir por la ventana, c) militarización de la justicia: que se ha empleado como instrumento más para ganar la guerra que hoy desangra al país, d) impunidad: están relacionada con dos con dos conceptos de la ciencia política; a saber: la legitimidad y la justicia, es decir la impunidad se debe a la ilegitimidad de la justicia y a la injusticia de la justicia.

## **En Relación al Perú**

Gutiérrez, (2015) precisa en su tema de investigación, la cual lleva por nombre; cinco grandes problemas en la administración de justicia, que la carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. *Cinco grandes problemas*, que ahora presentamos.

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: *carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces*. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que

no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía.

El Poder Judicial cerro en el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años.

Eso sí, en aquel año, el congreso aprobó la creación de una comisión especial, CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de Reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la actualidad no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial.

Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país. Estos problemas han hecho que, en la práctica, un recurso de amparo que debería resolverse en un mes, sea solucionado recién en 3 años o en el peor de los casos archivado por exceso de tiempo.

Si bien la Reforma procesal penal, permite la agilidad de los procesos, su lentitud para la implementación en todo el territorio nacional aún deja al 40% de la población afectada por los retrasos en sus casos. (RPP noticias, 2016).

## **En el Ámbito de Distrito Judicial del Santa**

Por su parte Pairazamán, (2014) circunscribe acerca de un caso concreto ocurrido dentro de este distrito judicial, que la Administración de Justicia, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitial que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto.

Cuando la opinión pública observe que los de cuello y corbata, ya sea los altos oficiales de la Policía Nacional, jueces, fiscales, notarios públicos o registradores públicos sean encarcelados, previo un debido proceso y respetando sus derechos de defensa; creará y podrá comentar de que la administración de justicia si es predecible. Aquí juega un rol importante y trascendental un miembro u operador de la Administración de Justicia, cuál es, el abogado y de los muchos que siguen “trabajando u operando” de una aparente manera asolapada. No será raro ni sorprendente cuando los titulares de diferentes medios de comunicación social, difundan oportunamente los nombres de quienes abusando de una apostolada profesión de la abogacía, se comente que se están llenando los bolsillos ilícitamente o por complicidad delictiva. No por el hecho del manido secreto profesional, impedirá que sean investigados y detenidos preventivamente. No es un secreto el comentar como “trabajan” ciertos profesionales del Derecho, al servicio de la mafia y de organizaciones criminales y también como magistrados supernumerarios (suplentes) y fiscales provisionales.

Muchas veces y esto no es un secreto, son los mismos Abogados (como operadores de la administración de justicia), los que le piden al cliente determinadas cantidades de dinero para gratificar al secretario, juez, fiscal o policía; y por culpa de ellos son mal vistos los Abogados en general. Poco hacen los Colegios de Abogados por aplicar una política de profilaxis gremial, lo que es visto como amiguismo y complicidad institucional. Los casos de Ancash, Chiclayo, Ucayali, Madre de Dios y otros ligados a redes criminales y de corrupción, posiblemente obliguen por competencia funcional, a que sean investigados y luego procesados penalmente, sin importarles a ellos, el prestigio profesional o la decencia familiar. Para ellos simplemente lo que importa es el dinero mal habido, pero no como un justo honorario profesional.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, (2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denomina “La Administración de Justicia del Perú” (ULADECH católica, 2019).

Por lo expuesto, seleccioné el expediente judicial N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Nuevo Chimbote, que comprende un proceso sobre Fijación de Pensión Alimenticia, donde la sentencia

de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por ambas partes, luego fue admitida dicha apelación elevándose al superior jerárquico, ocasionando la expedición de la sentencia de segunda instancia, la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 24 de junio del 2014, a hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 26 de enero del 2015, damos por entendido que el proceso concluyó luego de 7 meses 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2019?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica porque se subsume en factores importantes de la administración de justicia, la cual abarca en el ámbito nacional e internacional; donde se ha verificado que la problemática que comprende la actividad Jurisdiccional es de mayor alcance, toda vez que se trata básicamente sobre temas, de demora, falta de motivación, de confianza, aquellas que se ventilan dentro de un proceso específico, el mismo que son objeto de estudio por parte del investigador.

En lo que antecede, los resultados de este presente trabajo, no pretende revertir el 100 % de la problemática de administración de justicia, sino más bien es un trabajo que se hace merecedor a una iniciativa propia, que busca el mejoramiento de una justa administración dentro de nuestro ordenamiento jurídico, asimismo dichos resultados de la presente investigación servirán como base primordial en la toma de decisiones por parte de los magistrados, y a la vez aportar de forma incondicional a nuestro Estado, una buena investigación que trae consigo un aporte significativo que ayudará para el desarrollo de nuestra nación.

En ese orden de ideas, en buena cuenta, se trata de concientizar al principal partícipe de la función jurisdiccional; los jueces, quien es el redactor de las sentencias y que no solo deben tener en cuenta la norma jurídica, sino también temas relevantes que ocurren dentro de la sociedad, enfocándose así para una buena decisión justa en todos los ámbitos, sin distinción alguna y lo fundamental

sumar otras exigencias, como son: el compromiso, responsabilidad, capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación justa y eficaz entre el justiciable y el Estado.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

En Perú Delgado, (2017) investigó el tema titulado: Pensión Alimenticia para el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, la misma que obtuvo las siguientes conclusiones: a) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico; se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad, b) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, c) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad y d) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y

adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Por otro lado Saldaña, (2017) en la etapa de estudiante de la universidad de Huánuco, investigó; el proceso judicial en la pensión por alimentos ley 28439 en el distrito judicial de Ica, 2016, suscribiendo como conclusiones lo siguiente: que a la luz de los resultados concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior, asimismo los resultado obtenidos concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016. Asimismo, se puede discutir qué investigación tuvo como propósito, determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016.

Complementando de esa manera por consideración propia que por un lado la ley anterior retardaba de alguna forma el proceso de alimentos y por otro se están reduciendo las demoras de procesos como este que son fundamentales para integridad de la persona humana.

### **2.1.2. Investigaciones de línea**

Herrera, (2016) investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, donde las conclusiones fueron: 1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente, asimismo la sentencia de segunda instancia concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de

la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

Asimismo Olivo, (2017) investigó; la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa, en la ciudad de Chimbote, cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de esta forma se determinó que ambas sentencias cumplen con el instrumento de recojo de datos los cuales son los parámetros que se utilizó para este trabajo de investigación.

Se concluye así, de acuerdo al trabajo investigado, empleando las bases teóricas tanto sustantivas como procesales, y demás elementos importantes aplicados en el informe, llegó a determinarse que la calidad de primera y segunda instancia son de rango muy alta, toda vez que ocuparon el supuesto, como calidad de rango muy alta, los resultados permitieron ubicarse a ambas sentencias en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se conoce de acuerdo a nuestra línea de investigación es el valor máximo.

Según Pérez, (2018) efectuó su trabajo de investigación denominado; calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos Alimento en el expediente N° 00018-2013-0-3101-JC-01; del distrito judicial de Sullana- Sullana. 2018, donde obtuvo como conclusiones lo siguiente: que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia de rango muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio, asimismo detalla las dimensiones de cada objeto de estudio esto es, partes de sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que responden a los parámetros de cada sub dimensión, para efectos de determinar la calidad tanto de la sentencia de primera y segunda instancia.

Finalmente, Valverde (2017) examinó y estudió la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote, la cual se originó como conclusiones que: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente. Por otro lado, para determinar dichas sentencias se aplicó como base la lista de cotejo, bases teóricas procesales y sustantivas en el marco de doctrina, norma y jurisprudencia. En fin, se aprecia en el trabajo de investigación que la unidad de análisis cumplió casi todos los parámetros previstos, la cual es importante para determinar la calidad de sentencias.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Bases teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. Pretensión**

##### 2.2.1.1.1. Concepto

En opinión de Rioja, (2017) sostiene que es como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

“Es la manifestación de voluntad de un sujeto bajo la invocación de un derecho que se auto atribuye respecto de otro de quien se predica la existencia de un deber jurídico exigible, en el cual pide la intervención de un tercero para que mediante el poder de la jurisdicción conceda el derecho atendido” (Rico, 2006, p. 591).

##### 2.2.1.1.2. Elementos

**a)** Sujetos, refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes (Rioja, 2017).

**b)** El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica (Rico, 2006, p.595).

**c)** La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido (Rioja, 2017).

**d)** Razón, de la pretensión está constituida por la coincidencia entre el petitum y los hechos narrados en la demanda y las normas que los consagran. (Rico, 2006, p.599).

**e)** Fin, es la promoción de la pretensión que tiene como fin esencial su acogimiento. En la doctrina se afirma, no sin razón, que toda demanda es un proyecto de sentencias, la misma que es un derecho auto atribuido que reclama al juez su acogimiento (Rico, 2006, p.601)

### **2.2.1.2. El proceso**

#### 2.2.1.2.1. Concepto

“Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios” (Monroy, 2015).

Por su parte Bautista, (2007) suscribe que: es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

#### 2.2.1.2.2. Estructura del Proceso

- a) “En primer término se tiene una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordado o negado por aquel” (Bautista, 2007 p. 72-73).
- b) En segundo término los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan

su vinculación y el orden de su ejecución (Bautista, 2007 p. 72-73).

Asimismo imperan tres concepciones sobre el desarrollo de la relación procesal: **a)** como un vínculo bilateral entre las partes, **b)** como un vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez, y **c)** como vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez (Bautista, 2007 p. 72-73).

#### 2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

En opinión de Rocco, (citado por Bautista 2007) sostiene que si el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, sostener que el proceso tiene como fin la tutela de tal derecho, significa que el actor busca la tutela de lo que ya está tutelado (p. 83).

Por otro lado debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos ni en sus elementos sociológicos, sino en ambos. De aquí el acierto de Carnelutti, que considera que tal fin no puede ser otro, que la aspiración misma al derecho: la justa composición de la Litis (Bautista, 2007, p. 85).

### **2.2.1.3. Derecho Procesal Civil**

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Según Rosenberg, (citado por Bautista, 2007) sostiene que: “es el conjunto jurídico objetivo que regula ese procedimiento – a saber, el destinado a la conservación del orden jurídico, mediante la declaración, ejecución y aseguramiento de derechos y relaciones jurídicas de índole Civil” (p. 45).

Por otro lado el derecho procesal, en nuestro concepto, es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de la determinación y funcionamiento de los órganos, de los medios y de las formas para hacer efectivas las leyes (Castro citado por Bautista, 2007 p. 45).

#### 2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales

Según Carrión, (2004) sostiene que para un proceso se produzca una relación jurídica procesal valida no basta con la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, sino que para ésta sea válido y eficaz deben estar presentes los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo (p. 158).

#### **a) Presupuestos Procesales de Forma**

**i.** la demanda en forma.- es el medio procesal para accionar y para hacer valer las pretensiones procesales, para generar un proceso valido, debe reunir os requisitos formales y de fondo que la ley procesal señala; art. 424° CPC (Carrión, 2004, p.160).

**ii.** Capacidad Procesal de las partes.- capacidad de ejercicio, tienes *legitimatío ad processu* todos conforme al Código Civil tienen capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas (Carrión, 2004, p.161).

**iii.** competencia del Juez.- constituye uno de los presupuestos procesales fundamentales de carácter formal, asimismo el código procesal civil prescribe diferentes competencias; tales como la absoluta y relativa (Carrión, 2004, p.161).

#### **b) Presupuestos Procesales de fondo**

Carrión, (2004) refiere que: “la falta de este presupuesto impedirá al Juez pronunciarse sobre el fondo del litigio, estas consideraciones son las siguientes: existencia de un derecho tutelado por ley, interés actual para plantear la pretensión, la calidad de acreedor en sentido amplio del demandante (activo), y la calidad de deudor también en el mismo sentido del demandado (pasivo)”.

### 2.2.1.3.3. El Debido Proceso

Según Cas. N° 3202-2001-la Libertad citado por el Código Civil Peruano, (2012):

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dado a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (Pag. 455).

Por su parte Aníbal citado por Bautista, (2007) define como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad del resultado.

“El debido proceso, constituye una garantía que en su aspecto adjetivo tutela el curso regular de la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales” (Cas. N° 1196-200-lima, citado por Código Civil Peruano, 2012, p. 455).

### 2.2.1.4. El Proceso Único

#### 2.2.1.4.1. Concepto

“Es tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma” (Canelo, s.f).

#### 2.2.1.4.2. Etapas

De conformidad con artículo 161 del código de los niños y adolescentes, el juez especializado toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el capítulo II del título II del libro cuarto del presente código acotado, esto es:

- a) Postulación. - la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil; requisitos de la demanda y sus anexos.
- b) Inadmisibilidad o improcedencia. - recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de acuerdo a los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.
- c) Traslado de la demanda. - admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.
- d) Audiencia. - contestada la demanda, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, esta realizara dentro de los die días siguientes de recibida la demanda.
- e) Actuación. - pueden promover tachas, excepciones o defensas previas, asimismo se actuarán los medios probatorios tanto de la parte demandante y demandado, en ese sentido si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño a adolescente, se deja constancia en acta.
- f) Resolución probatoria. - a falta de conciliación y si producida ésta, a criterio del juez afectara los interés de niño o adolescente, éste fijara los puntos controvertidos y determinara los que serán materia de prueba.
- g) Apelación. - la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificado.

#### 2.2.1.4.3. Diferencias entre proceso único y proceso sumarísimo

Asimismo, por su parte Mejía, (2006) contextualizó diferencias entre el proceso sumarísimo y el proceso único, esto es, que el primero se realiza dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, mientras que el segundo el plazo para la realización de la audiencia es dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

Por otro lado, también precisa que en el proceso único interviene el Fiscal de Familia teniendo conocimiento de la demanda. Interviniendo en la audiencia única emitiendo dictamen previo a la sentencia de primera y segunda instancia, mientras que en el proceso sumarísimo no interviene el Ministerio Público (p. 68).

#### **2.2.1.4.4. Principios Fundamentales que rigen en el proceso único**

##### 2.2.1.4.4.1. Principio de Dirección e impulso del proceso

“La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo con la norma procesal, este principio recibe también el nombre de principio de autoridad. El juez debe

Impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia” (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 278).

##### 2.2.1.4.4.2. Principio de concentración

Se aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un periodo breve, en una sesión o menor número de sesiones o audiencias y se compruebe con el carácter impostergable de la audiencia única (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 278).

##### 2.2.1.4.4.3. Principio de inmediatez

Tiene por objeto que el juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un

problema humano, en donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 279).

#### 2.2.1.4.4.4. Principio de economía procesal

Consiste este principio en el cual los procesos, debe buscarse el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando tramite, tiempo, energía y dinero (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 279).

#### 2.2.1.4.4.5. Principio de socialización del proceso

El juez debe evitar la evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el Artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 280).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Para Couture, (citado en Saldivia 2012) es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación.

“Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos he han de tenerse en cuenta en el fallo, la misma que añade Carnelutti que la prueba es comprobación de verdad de una proposición afirmada” (Zumaeta, 2009, p.254).

En el 2003, Hinostroza sostiene que es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, a través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

“Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica, como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros” (Zumaeta, 2009, p.254).

Según Orrego, (s/f) sostiene que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ocho del Código Civil, no necesita probarse.

#### **2.2.1.5.3. Fuente de Prueba**

Según Meneses, (2014) circunscribe que las fuentes de prueba son el principio, fundamento o punto de origen de la información sobre los hechos, ellas además se sitúan fuera del juicio y con anterioridad a la misma; emergen y se forman extraprocesalmente; están compuestas por personas y cosas, esto es, testimonios, documentos o indicios entre otros.

#### **2.2.1.5.4. La carga de la prueba**

Para Hinojosa, (2003) suscribe que:

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos la omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones”.

#### **2.2.1.5.5. Valoración de la prueba**

“Es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: i) el percibir los hechos vía los medios de prueba, ii) su

reconstrucción histórica, iii) el razonamiento o fase intelectual” (Hinostroza, 2003).

#### **2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios**

De conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal civil Peruano, p. 188).

“Es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal, para tal efecto debe dársele mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales” (Cas. N° 764-96- Piura, el peruano, p. 757).

Por otro lado no solo al juez se le reconoce un papel protagónico para gestionar la prueba que conduzca a conocer la verdad de los hechos, sino también que es un derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus afirmaciones (Cas.1426-99-Junin, el peruano, p.4329).

#### **2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.7.1. Documentos**

###### **2.2.1.5.7.1.1. Concepto**

“Es toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas, los discos, cassetes, etc” (Chiovenda, s.f, citado en Sumaeta, 2009)

Según Calvo, (2009) proviene del latín documentum “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en

castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información.

#### **2.2.1.5.7.1.2. Clases**

##### **a) Documentos públicos**

“Son aquellos que es su relación interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley (Art. 235), los cuales son; i) el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante por notario público, según la ley de la materia” (Zumaeta, 2009, p.296).

##### **b) Documentos privados**

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella, en pocas palabras es la que no tiene las características del documento público. Legalización de un documento privado no le convierte en público (Zumaeta, 2009, p.297).

##### **c) Documentos actuados del proceso en el Expediente N°00307-2014-0-2506-JP-FC-01**

###### **• Demandante**

- i). Partida de nacimiento de la menor.
- ii) Boletas de pago efectuadas por la madre de la menor en la etapa de pre y post parto.
- iii) Copia de Atestado Policial.
- iv) Copia de fotos del demandado con la menor Hija.

###### **• Demandado**

- i) Partida de nacimiento de la menor.

ii) Boletas de pago efectuados por el demandante menor en la etapa de pre y post parto de la menor.

iii) Declaración Jurada de Ingreso.

#### **2.2.1.5.8. Puntos Controvertidos**

##### 2.2.1.5.8.1. Concepto

“Los puntos convertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007 Lambayeque, pp. 23099-32100).

Por otra parte son los que van hacer materia de prueba, resultando una situación diferente de la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos que son materia de prueba (Cas. N° 395-2007 el Santa, pp.20392-20393).

#### **• Puntos Controvertidos establecidos en el proceso en estudio - Expediente N°00307-2014-0-2506-JP-FC-01, son:**

- a) Verificar las Necesidades básicas de la menor hija.
- b) Verificar las Posibilidades económicas del demandado.

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### 2.2.1.6.1. Concepto

“Es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia del jurisdiccional: el acto de juzgar por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida de la demanda es la tesis, la contestación sería la antítesis, y la síntesis es la sentencia” (Zumaeta, 2009, p.319).

Según Binder, (Citado en Rioja, 2009) sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un

modo nuevo en el seno de la sociedad.

En opinión de Lozada, (2006) sostiene que:

Es el acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Asimismo, que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos, (Pg.140).

#### **2.2.1.6.2. Estructura**

##### a) Parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso (Gaceta Jurídica, 2013).

##### b) Parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal (Gaceta Jurídica, 2013).

##### c) Parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita (Gaceta Jurídica, 2013).

### **2.2.1.6.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de motivación**

##### **2.2.1.6.3.1.1. Concepto**

“Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional” (Mixan, 1987).

Por su parte Zumaeta, (2009) precisa que la sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho en que basa su decisión el juzgador, en los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa entre los motivos de derecho (p.320).

“Comporta la justificación lógica, razonada y conforme las normas constitucionales y legales debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios” (Rioja, 2017).

##### **2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la motivación**

###### **2.2.1.6.3.1.2.1. La fundamentación de los hechos**

Sostiene Aviles, (2004) que: los hechos son dados de la realidad una vez que se constatan el jurista entra analizar el derecho; lo realmente importante, por lo que lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación, subclasificación, la manera de cómo se interpretan y debe aplicar; la literalidad, sistematicidad lo teológico, etc; son los temas a tratarse.

###### **2.2.1.6.3.1.2.2. La fundamentación del derecho**

“Estos fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo recaído en las resoluciones judiciales. Es el camino deductivo por lo que el juez explica,

apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares, que derechos se protegen y cuales han sido vulnerados” (Jimenez, 2008)

### **2.2.1.6.3.2. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.6.3.2.1. Concepto**

“Las sentencias deben ser congruentes con el pedido de la demanda y con la decisión y decidiendo todos los puntos controvertidos que haya sido objeto de debate. Congruencia supone que la sentencia no contenga más de lo pedido por las partes” (Zumaeta, 2009, p.320).

En opinión de Bermudez, (2009) prescribe que: implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado los magistrados es de pronunciarse respecto los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

### **2.2.1.6.3.3. Aplicación de las reglas de la sana crítica**

#### **2.2.1.6.3.3.1. Concepto**

Son las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas se interfieren las reglas de la lógica con las experiencias del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y aún conocimiento experimental de los casos (Couture s.f. citado en Padilla, 2015).

#### **2.2.1.6.3.3.2. Elementos**

Se desarrolla lo siguiente i) identidad una cosa solo puede ser igual a sí misma, ii) contradicción una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí, ii) razón suficiente, las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia (Padilla, 2015).

El tercero excluido, si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir de una tercera proposición ajena a los dos precedentes (Padilla, 2015).

#### **2.2.1.6.4. Efectos de la sentencia de alimentos**

Según Mejía, (2006) suscribe que la sentencia por concepto de alimentos, tiene los siguientes efectos:

- a) Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por periodo adelantado.
- b) Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez.
- c) El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia. Salvo causa debidamente justificada.
- d) En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios pueden iniciar acción de prorrogação.
- e) La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149 del código penal.
- f) El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad.
- g) Solicitar el embargo de las rentas y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación (pg.66).

#### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

“Son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución Judicial que fue materia de impugnación” (Alcalá, s.f., citado en Zumaeta, 2009).

Por su parte Gozaini, (citado por Rioja, 2009) dice que es el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

De conformidad con el artículo 355 del código procesal civil peruano, establece lo siguiente; “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.”

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios**

##### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos (Sagástegui, 2003).

Por su parte Mejía, (2006) sostiene que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, el plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, si interpuesto el recurso el juez advierte el vicio o error es evidente o que es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite (p. 67).

##### **B. El recurso de apelación**

Según Mejía, (2006) suscribe que tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (p. 67).

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida; auto o sentencia, la misma que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Sagástegui, 2003).

Asimismo de acuerdo a nuestra normatividad peruana el artículo 364 del código procesal civil prescribe lo siguiente; “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente”.

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Sagástegui, 2003).

Por otro lado el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia (Mejía, 2006, p. 67)

Según Casación N° 3155-2000-Lima, suscribe:

La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente en torno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación (p.8421).

En buena cuenta de acuerdo con lo prescrito por Mejía, (2006) sostiene que solo procede la casación en los procesos de alimentos postulados ante los jueces de familia, es decir aquellos en que no exista prueba indubitable del vínculo familiar y se solicite alimentos (pg. 67).

### **D. El recurso de queja**

“Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, que se haya regulada en las normas del artículo 401 a 405 del C.P.C.” (Sagástegui, 2003).

Asimismo de acuerdo al artículo 401 del código procesal civil establece que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio aplicado en proceso examinado**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló, fue el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por ambas partes cuestionando el monto expedido en la sentencia (Expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

“Se encuentra una definición tomada de las partidas; asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (Larrea, s.f., citado en Aguilar, 2008, p.395).

“Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Omeba, 1986, p.74).

De acuerdo a nuestro ordenamiento Jurídico peruano, prescrito en el Art. 472 del Código Civil, el mismo que sostiene que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Código Civil Peruano).

Por su parte Varsi, 2012 sostiene que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, esto es, comida, vestido, alimentos propiamente dichos; aspecto espiritual, educación, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona.

#### 2.2.2.1.2. Clasificación

##### a) Legales

Que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes, en particular el Código Civil del 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia (Aguilar, 2008).

##### b) Voluntarios

Surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla (Aguilar, 2008)

#### 2.2.2.1.3. Sujetos

Los sujetos a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluyen la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado (Bautista, 2006).

### **2.2.2.2. Derecho de Alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

“Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, o una disposición testamentaria” (Rodríguez, 2011).

Para Ramos, (2011) es la ley quien otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

#### **2.2.2.2.2. Características**

- a) Personal, sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar, 2008).
- b) Intransferible: este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos, ni mortis causa (Aguilar, 2008).
- c) Irrenunciable, sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho (Aguilar, 2008).
- d) Imprescriptible, sirven para la sobre-vivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello, mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción de reclamarlo (Aguilar, 2008).
- e) Incompensable, y tiene que serlo por cuanto, como dice el doctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho (Aguilar, 2008).
- f) Intransigible, no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que se conservar la vida; sin embargo, lo que si es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia (Aguilar, 2008).
- g) Inembargable, es el derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables (Aguilar, 2008).
- h) Reciproco, significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia (Aguilar, 2008).
- i) Revisable, que la pensión alimenticia se incrementa o reducen según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo (Aguilar, 2008).

### **2.2.2.3. Principios aplicables al derecho de alimentos**

#### **2.2.2.3.1. Principio de interés superior del niño**

Consiste en el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a niñas y niños (Cillero, s.f.).

Asimismo, se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior que sea considerado que se prime sobre distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta (Cillero, s.f.).

La Declaración Universal de los Derechos del Niño Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, señala lo siguiente:

**Artículo II.-** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Artículo VII.-** (...) “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

#### **2.2.2.3.2. Principio de prelación**

Se tiene el orden de prioridad de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos, en caso de suspensión o pérdida de patria potestad, el Art. 94 del código acotado (Cillero, s.f.).

Artículo 94, del Código del Niño y Adolescente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales al tercer grado.

Lo establecido en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos cuando sean más dos o más los obligados, prestan en el orden siguiente:

- El cónyuge
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Lo hermanos

#### **2.2.2.2.4. Proporcionalidad en la Fijación de Alimentos**

Según Varsi, (2012) sostiene que: “los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem* – en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante, la cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas” (p. 422).

Veamos la siguiente ecuación:

$$\text{Alimentos} = \text{Vinculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}$$

Proporcionalidad

#### **2.2.2.3. Obligación Alimentaria**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según el maestro Romero (Citado en Campana, 2003) suscribe que la importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ellas; en realidad es concesional con la vida misma ya que esta oscila entre los derechos por un lado y las obligaciones por otro.

Por su parte el tratadista francés Josserand (Citado por Varsi, 2012), dijo que la obligación alimenticia expresa el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor.

### **2.2.2.3.2. Estado de necesidad del alimentista**

Según Aguilar (2013) sostiene que:

Al pronunciarse sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador, quien tendrá a la vista los medios impresionables para demostrar el estado de necesidad del acreedor alimentario (p. 405).

Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por ese concepto (Campana, 2003).

i) Alimentos entre cónyuges, no puede procurárselos con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente, de manera que, no bastará invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, sino que tendrá que acreditarse de manera indubitable, la imposibilidad para obtener sus propios alimentos (Campana, 2003).

ii) Los alimentos entre parientes consiste cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden, también educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en este caso la necesidad se presume de manera indubitable, así el artículo 235 del cuerpo ley, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos (Campana, 2003).

### **2.2.2.3.3. Posibilidad económica del que debe prestarlos**

Según Águila, (2008) sostiene que para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente la propia necesidad de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene.

Por su parte Aguilar, (2013) sostiene que:

Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que establece el artículo 481 del código civil: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor” (p. 408).

#### **2.2.2.4. Pensión Alimenticia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Para Oscar, (2001) consiste que:

Es la obligación que deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, que comprenden lo indispensable para vivir, lo que incluye comida, habitación y asistencia en caso de enfermedad, respecto a los menores, además gastos para la educación primaria y secundaria, y en caso de incumplimiento, el acreedor alimenticio tiene la facultad para exigir dicha prestación la cual deberá ser según sus necesidades del o los acreedores alimentistas.

De acuerdo al artículo de nuestra ley que la pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba darlos (Campana, 2003).

Para Rolando, (2008) la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas (p. 565).

##### **2.2.2.4.2. Características**

###### **2.2.2.4.2.1. Renunciable, transigible y compensable**

Ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación (Rolando, 2008, p. 565).

###### **2.2.2.4.2.2. Transferible y prescriptible**

Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas *inter vivos*

*o mortis causa* a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no de derecho alimentario (Rolando, 2008, p. 565).

### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Cabanellas de Torres, (s/f), Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Torres, (2009). La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

**Normatividad:** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones de, 2010).

Para Pérez, (2009), conoce como parámetro al dato que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”.

**Variable.** Saldaño, (2010), La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia en el expediente N ° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes,

por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió

por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° del expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019; sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en vía procedimental - proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, situado en la ciudad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del Informe de Investigación: problemas, objetivos, hipótesis (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
Cuál es la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia del expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.



Postura de las partes	<p>goza de buenos ingresos económicos encontrándose en capacidad económica de cumplir con el monto peticionado.</p> <p>2. admitida la demanda con resolución número uno, de folios 19, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, el mismo que cumple con absolver, declarándose consentida conforme en la resolución dos de folios 41.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>				x							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -	[5 -	[9 -	[13-	[17-
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Petitorio</p> <p>Primero.- es material de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A, en la que solicita que el emplazado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija K, en un monto equivalente a SEISCIENTOS NUEVOS SOLES de sus remuneraciones.</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>Segundo.- en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina mas reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p> <p>Tercero.- con la copia del documento nacional de identidad a folios 02 y la partida de nacimiento de fojas 05, la demandante, ha acreditado indubitalmente su identidad , capacidad, interés y legitimada para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar de Código Civil y artículo 58 del Código Procesal Civil; por otro lado, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>Sí</b></p>					X					

	<p>los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.</p> <p>Quinto.- El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el Artículo 472 de Código Civil que indica: se entiendo por alimentos que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y que en el artículo 92 de Código del los niños y adolescentes. Siendo importante descartar que dicho</p>	<p><i>un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											<b>20</b>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de Niño. Sexto.- los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>Séptimo.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. la obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya pretensión es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1° de la constitución política de Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: entendiendo como la situación del alimentista (hijo) que no cuente con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos ; y. 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, Octavo.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil dispone que: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; aspectos que guarden congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión)</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Décimo Cuarto: De la revisión del merito probatorio de los documentos aportados por las partes procesales, se puede apreciar que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos mensuales; sin embargo para el juzgador este documento, su valor probatorio es referencial, el mismo que debe ser confrontado con los demás medios probatorios aportados, como son la licencia de conducir vehículo menor, además de ello, el actor puede conducir automóvil, conforme la copia de la denuncia que obra a folios 07 a autos que el demandado que tiene capacidad física y mental para laborar y obtener ingresos económicos para poder cubrir sus necesidades básicas de su menor hija.</p> <p>Décimo Quinto: Es de tenerse en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos libraríamos al padre o a la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, mas si conforme al artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p>Décimo Sexto: En tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento por que es su padre, conforme es de verse de la partida de nacimiento, de folios 04, además que no cuenta con carga familiar adicional, dentro de este contexto y conforme se ha expuesto en la ejecutoria suprema recaída en el expediente N° 3065-1998-junin. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia en una cantidad prudencial en S/300.00 Nuevos Soles, mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también que la obligación</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, y muy alta respectivamente.

**Cuadro 3.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las Consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 de Código Civil, artículos 92 y 93 de Código de los niños y adolescentes, y artículo 57 de la ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley me autoriza, el señor juez de juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado, acuda a su menor hija K, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES mensual, cantidad que será endosada a favor de A, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 15 de julio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVÉSE los de la materia en el modo y forma de laye al escrito de la demandante ESTESE a la presente resolución. Notifíquese</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>				X						9
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Sentencia de Segunda Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		



Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X	
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II. CONSIDERANDOS:  Definición y características de los alimentos.  1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”. Obligados a prestar alimentos.2.- El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Presupuestos para la prestación de alimentos.3.- Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: (a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.  Vínculo paterno-filial.3.- De los actuados, se puede apreciar que la menor alimentista , ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas cinco; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.  Estado de necesidad del alimentista.4.- La menor alimentista , conforme a su partida de nacimiento, se advierte que cuenta con diez meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta, recreación y, educación, tal como se ha señalado en al recurrida, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí misma, en beneficio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p>												<b>18</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>	
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de fijación Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>DECISIÓN:</b>          Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; FALLA: a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado, acudir a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene .b) HÁGASE SABER A LAS PARTES; y, DEVUÉLVASE a su juzgado de origen, para lo cual, proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta; respectivamente.

El cuadro 7. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]				
<b>Calidad de Sentencia de Primer Instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					x	<b>9</b>	[9-10]	Muy alta							
		<b>Postura de Las partes</b>				X			[7 - 8]	Alta							
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación De los hechos</b>	2	4	6	8	10		<b>20</b>	[5 - 6]						Mediana	
							x			[3 - 4]						Baja	
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[1 - 2]						Muy baja	
		<b>Parte resolutiva</b>	<b>aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>9</b>						[17-20]	Muy alta
			<b>Descripción de la decisión</b>					X								[13 - 16]	Alta
								[9- 12]	Mediana								
								[5 - 8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
								[9-10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					36
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Los análisis de resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 1,2 y 3).

### **1. En la calidad de la parte expositiva de rango muy alta.**

Donde se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la Introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes que fue de rango alta: es porque se hallaron solo 4 parámetros previstos.

Respecto a los hallazgos se evidencia en la parte expositiva enfocándose directamente en la introducción se registra la individualización de las partes, explica el asunto, indica el número de expediente, numero de resolución, lugar y

fecha de expedición del órgano Jurisdiccional competente, también se evidencian los actos procesales que se han utilizado en términos claros y entendible ya que la misma no requiere de una interpretación especializada.

Guarda relación respecto a lo que sostiene Lozada (2006) que la sentencia debe ser ponderada en su contenido integral, o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.

## **2. La calidad de la parte Considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho donde fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En estos hallazgos se permite apreciar lo que sostiene Rodríguez y Lujan (2006) al referir en cuanto a la motivación de los hechos, suscribe que: motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

En relación a la motivación de del derecho guarda concordancia con 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

### **3. En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente, (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; y la claridad de ésta, y en donde 1 parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

En esta parte los hallazgos encontrados arrojan una aproximación tal como lo prescribe Bermudez (2009), porque según esta fuente sobre el principio de congruencia procesal de la sentencia, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el

proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta: ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

#### **4.- La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, las posturas de las partes se encontró 4 de los cinco parámetros: el objeto de la impugnación, no fue explícito ni tampoco evidencia congruencia de

los medios facticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión a quien formula la pretensión, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. En la calidad de su parte Considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con lo hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

**6. En la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación principio de congruencia y en cuanto a la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta: ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no se encontró.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de la calidad de la primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (observar cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, en la cual la pretensión hecha por la demandante a favor de su menor hija contra el demandado fue sobre fijación de pensión alimenticia, la cual fue admitida, posteriormente se resuelve fijando como pensión alimenticia de forma mensual y adelantada permanente al monto de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija (Expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01).

### **6.2. En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango mu alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (observar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Que, ante el recurso impugnatorio presentado por ambas partes, sobre el haber estado en desacuerdo del monto expedido en la sentencia de primera instancia, el superior jerárquico del juzgado mixto de Nuevo Chimbote admitió dicho recurso presentados, la misma que resolvió emitiendo sentencia de segunda instancia de fecha 23 de enero 2015, confirmando sentencia de primera instancia el cual se fijó el monto de S/ 300.00 soles de manera mensual y adelantada a favor de la menor alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abogados (s.f.). Naturaleza Jurídica de la Prueba. Recuperado de: <http://brenesariasabogados.com/publicaciones/naturaleza-juridica-de-la-prueba.pdf>
- Acuña, J. (s/f). Derecho de Alimentos. Chile. Recuperado en: [file:///home/administrador/Descargas/Derecho%20de%20Alimentos%20\(1\).pdf](file:///home/administrador/Descargas/Derecho%20de%20Alimentos%20(1).pdf)
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano. Clasificación del Alimentos*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. *Obligación alimentaria*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.
- Agudelo, M. (2004). *Procesal Civil. El Debido Proceso*. Recuperado de: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigosleiturno&artigo\\_id=284file:///C:/Users/ELMER/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigosleiturno&artigo_id=284file:///C:/Users/ELMER/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf)
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (13-03-2013).
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P.; Herrero, J. (2006). *Alimentos y bienes de familia*. Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bermúdez, J. (2009). Principio de Congruencia Procesal. Seminario Taller. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Bermúdez, A. (2009). *Medios Impugnatorios*. Seminario Taller. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (*Últimas Reformas*). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Canelo, R. (s.f). El proceso Único. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewfile/14271/14890>
- Carrión J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú Editora-Lima: Grijley.
- Carrión J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú Editora-Lima: Grijley.
- Castillo, J., Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, Interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Campana, M. (2003). *Condiciones para la Obligación Alimentaria*. Derecho y Obligación Alimentaria. Editorial: Juristas Editores.
- Cillero, B. (s.f). “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Código Civil, (2014). *Código Procesal Civil*. Perú: Editores Juristas.
- Definista. (2011). *Definición de Alimentos*. Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/alimento/>
- Definiciones de. (2010). *Definición de Normatividad*. Recuperado en: <http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente*, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De la calle, M. (2003). Ensayo sobre una solución de los problemas de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>
- Esperanza, G. y Ajalcuña, R. Derecho alimentario. (2da. Edición). Lima, Perú: Hecho en Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú .
- Espinoza, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Revista De Derecho. Perú. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacionde-las-resoluciones.html>

- Fredy, L. (2013). *Demanda de Alimentos*. Estudio Jurídico. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Gaceta Jurídica. Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. La Prueba (2da.Ed.). Perú:Editorial Gaceta Jurídica.
- Herrera, A. (2016). *Calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre Pensión Alimenticia del Expediente N° 00004-2014-0-2501- JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_HERRERA\\_INGA\\_ALCIDES\\_PAULINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hinostroza,A.(2003). *Manual de Consulta Rápida en Proceso Civil*. Nociones Esenciales sobre el Proceso Civil. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Linde, E. (2015). *La Administración Justicia en España*. Madrid: Revistas de Libros. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ling, F. (2013). *En qué casos la demanda de Alimentos se tramita en proceso Sumarísimo o Proceso único*. Estudio Jurídico Ling Santos. Recuperado de:<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

- López, C. (2012). *Las Garantías en Proceso Civil en el Contexto De Couture.*(2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo el Estado Constitucional de Derecho. Perú. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo de investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20 %20Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20%20Doct..pdf)
- López, M., Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Contribución a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Lozada, C. A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Sentencia. Lima Perú.
- Machicado, J. (2010). La Pretensión. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencia. Información Legal. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Mejía, P. (2006). Derecho de Alimentos. *Proceso Único, medios impugnatorios*. Editorial ediciones Jurídicas, Lima – Perú.
- Meneses, C. (2014). Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil. Recuperado de: [FUENTES%20DE%20PRUEBA PAGINA%2057.pdf](#)
- Mixan, F. (1987) la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy Galvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial: Temis. Perú. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03 /material2014.pdf>

- Omeba, (1986). Alimentos. Tomo XX. Buenos aires, Argentina. Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Orellana, P. (2006). En chile la justicia es lenta, pero no llega. Recuperado de: [http://www.probidadenchile.cl/ver\\_articulo.php?cat=6&art=175](http://www.probidadenchile.cl/ver_articulo.php?cat=6&art=175)
- Orrego, J. (s/f). Teoría de la prueba. Recuperado de: [Teoría+de+la+prueba.pdf](#)
- Oscar, J. (2001). *Pensión alimenticia. Concepto de Pensión Alimenticia.* Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/11128/Pensi%C3%B3n%20alimenticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Olivo, A. (2017). Fijación de Pensión Alimenticia. Recuperado de: [file:///E:/Cabel%20Vasquez.%20Alimentos/TESIS%20IV/TESIS LINEA%20DE%20INVESTIGACION/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_AZUCEN\\_A\\_LIZ\\_OLIVO\\_CARRANZA\\_ULADECH.pdf](file:///E:/Cabel%20Vasquez.%20Alimentos/TESIS%20IV/TESIS_LINEA%20DE%20INVESTIGACION/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCEN_A_LIZ_OLIVO_CARRANZA_ULADECH.pdf)
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia. Chimbote.* Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administración-de-justicia>
- Pérez, J. (2009). Definición de Parámetro. Recuperado de: <http://definicion.de/parametro/>
- Pérez, O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N°18-2013-0-3101-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3752/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_%20PEREZ\\_COSSIO\\_%20OSCAR\\_EMILIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3752/ALIMENTOS_CALIDAD_%20PEREZ_COSSIO_%20OSCAR_EMILIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pimentel, M. (2013). *Administración de Justicia en España en el siglo XXI.* España. Recuperado de:

<file:///C:/Users/LADPC/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf>

Padilla, J. (2015) la sana crítica en relación con la fundamentación. Recuperado de :<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). Procesal Civil. La Sentencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2017). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). La Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rico, L. (2006). Teoría general del proceso. (1ra. Edición), Colombia: Librería jurídica colimbos e impresión Legis S.A.

Rocco, H. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Competencia. Editorial Buenos Aires Temis – Depalma.

Rodríguez, S. (2011). *Derecho de Alimentos*. Derecho Civil V. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>

Rpp. (s.f). Así está el Perú. Problemas de Justicia. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

- Rolando, J. (2008). *Derecho de Familia. Pensión Alimentaria*. Editorial Idemsa, Lima – Perú.
- Saenz Dávalos Luis R, *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima 1999, Pag 483.
- Sagastegui U., J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era.Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Saldaña, C. (2017). El proceso Judicial en la pensión por alimentos, ley 28439. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TEISIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaño, O. (2009). *Capítulo 19 variables concepto*. Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>
- Saldivia, L. (2012). Las Pruebas en el Proceso. Naturaleza de la Prueba. Recuperado de: <https://prezi.com/lbl2ss1zoxah/4-las-pruebas-en-el-proceso-41-naturaleza-de-las-normas-sobre-pruebas-42-el-objeto-de-la-prueba/>
- Santana, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia. Recuperado en: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>
- Serrano, E. (2011). *Administración de justicia, conflicto y violencia en colombia*. Recuperado de: [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1465/0207\\_Serrano.pdf?sequence=1](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1465/0207_Serrano.pdf?sequence=1)
- Sosa, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia. Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Temas de Derecho, (s.f). *El Documento*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>
- Temas de Derecho. (s/f). *La Sentencia*. Recuperado en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.(s/f). Motivación como sujeto de la sentencia objetiva y materialmente justa. Motivación. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Torres, A. (2009). *Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Estudio Anibal Torres Abogados. Perú. Recuperado en: [http://www.ettorresvasquez.com.pe/La\\_Jurisprudencia.html](http://www.ettorresvasquez.com.pe/La_Jurisprudencia.html)
- Torres, J. (2001). *Breves Consideraciones acerca del Debido Proceso*. Editorial: la Ley. Argentina. Recuperado de: <file:///home/administrador/Descargas/2404-9330-1-PB.pdf>
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- Universidad Uladech Católica (2019). Resolución N°0011-2019. Línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú”. Recuperado de: [file:///C:/Users/LAD401-LPRADO-PC01/Downloads/00129020190817041353%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LAD401-LPRADO-PC01/Downloads/00129020190817041353%20(1).pdf)

- Yeraldyn, C. (2013). *Definición de Proceso*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>
- Willian, C. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Matriz de Consistencia Lógica. Recuperado de: <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Valverde, P. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENCIA\\_VALVERDE\\_COLO\\_NIA\\_PATRICIA\\_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENCIA_VALVERDE_COLO_NIA_PATRICIA_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. *Alimentos*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Peru.
- Vega, J. (2016). Expediente. Enciclopedia Jurídica. Recuperado en: <http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). Teoría General del Proceso. (1re. Ed.). Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

EXP. N° : 00307-2014-0-2506-JP-FC-01  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B  
MOTIVO : Alimentos

Fijación de Pensión Alimenticia.

### **Sentencia de Primera Instancia:**

#### **Resolución Nro. Seis**

**Sentencia:** vistos los actuados, en Juez del Juzgado de paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la nación emite la siguiente Sentencia:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.- Con escrito de folios 14 a 18, A, interpone demanda de alimentos contra B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendentes a SEICIENTOS NUEVOS SOLES a favor de su menor hija K; sustenta su pretensión, que con el demandado mantuvo una relación sentimental y procrearon a su menor hija, separándose, por lo que el padre de su hija se ha desatendido por completo de su obligación y deber de padre así mismo argumenta que su persona viene asumiendo sola los gastos que genera las necesidades básicas de su menor hija, argumenta que el demandado actualmente se encuentra laborando como chofer de moto taxi y chofer de colectivo por lo que goza de buenos ingresos económicos encontrándose en capacidad económica de cumplir con el monto peticionado.

2. admitida la demanda con resolución número uno, de folios 19, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, el mismo que cumple con absolver, declarándose consentida conforme en la resolución dos de folios 41.

#### **II. FUNDAMENTOS**

##### **Petitorio**

**Primero.-** es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A, en la que solicita que el

emplazado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija K, en un monto equivalente a SEISCIENTOS NUEVOS SOLES de sus remuneraciones.

### **Finalidad del Proceso**

**Segundo.-** en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

**Tercero.-** con la copia del documento nacional de identidad a folios 02 y la partida de nacimiento de fojas 05, la demandante, ha acreditado indubitablemente su identidad, capacidad, interés y legitimada para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar de Código Civil y artículo 58 del Código Procesal Civil; por otro lado, la demandante domicilia en ub, J, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente Proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

### **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

**Cuarto.-** Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003, donde; los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.

**Quinto.-** El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el Artículo 472 de Código Civil que indica: se entiendo por alimentos que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y que en el artículo 92 de Código del los niños y adolescentes. Siendo importante descartar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de Niño.

**Sexto.-** los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

#### **Criterios para fijar los alimentos.**

**Séptimo.-** Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. la obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya pretensión es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1° de la constitución política de Perú): 2. Estado de necesidad del alimentista: entendiéndose como la situación del alimentista (hijo) que no cuente con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, y también por su propia minoría de edad: 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos ; y. 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para

atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

**Octavo.-** El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil dispone que: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; aspectos que guarden congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis de Caso:**

**Noveno.-** A tener de lo dispuesto en el artículo 92 de Código de Niño y adolescentes, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescentes. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

**Décimo:** La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197 del código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196 de cuerpo legal citado.

Estado de necesidad de la menor hija.

**Décimo Primero:** En relación a las necesidades de la menor hija es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad la menor cuentan con 06 meses, minoría de edad que te permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido,

educación, asistencia médica, recreación de niño, como completo para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92 del código de los niños y adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

### **Posibilidades, Obligaciones del demandado y Fijación de la Pensión Alimenticia.**

**Décimo Segundo:** El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden ambos padres cumplir con sus deberes y al estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, mas si de ello depende la vida, salud, educación, y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles ser superados; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

**Décimo Tercero:** En el caso de autos, la demandante manifiesta que el demandado es chofer de colectivo y en sus momentos libres labora manejando una motokar, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1.500.00 Nuevos Soles, para lo cual acompaña copia de la declaración policial realizada por el demandado y fotos

del demandado, de su lado el emplazado al momento de contestar la demanda, señala que no tiene trabajo estable, no es profesional, es trabajador eventual y que realiza labores de chofer de motokar, la cual la alquila, y si bien, dio su declaración en la policía era por que conducía el carro que era de su padre, para asentar el motor , para lo cual acompaña su declaración jurada de ingresos mensual, por el cual señala que percibe la suma mensual de S/. 450.00 Nuevos Soles, copia de su licencia de conducir moto taxi expedida por la municipalidad Provincial de Casma, y ficha registral del vehículo que acompaña.

**Décimo Cuarto:** De la revisión del merito probatorio de los documentos aportados po las partes procesales, se puede apreciar que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos mensuales; sin embargo para el juzgador este documento, su valor probatorio es referencial, el mismo que debe ser confrontado con los demás medios probatorios aportados, como son la licencia de conducir vehículo menor, además de ello, el actor puede conducir automóvil, conforme la copia de la denuncia que obra a folios 07 a autos que el demandado que tiene capacidad física y mental para laborar y obtener ingresos económicos para poder cubrir sus necesidades básicas de su menor hija.

**Décimo Quinto:** Es de tenerse en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos libraríamos al padre o a la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, mas si conforme al artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

**Décimo Sexto:** En tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar

de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento por que es su padre, conforme es de verse de la partida de nacimiento, de folios 04, además que no cuenta con carga familiar adicional, dentro de este contexto y conforme se ha expuesto en la ejecutoria suprema recaída en el expediente N° 3065-1998-junin. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia en una cantidad prudencial en S/300.00 Nuevos Soles, mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.

### **III. DECISION**

Por las Consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 de Código Civil, artículos 92 y 93 de Código de los niños y adolescentes, y artículo 57 de la ley orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley me autoriza, el señor juez de juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado, acuda a su menor hija K, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES mensual, cantidad que será endosada a favor de A, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 15 de julio del 2014, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de ley al escrito de la demandante ESTESE a la presente resolución. Notifíquese.

## **SENTENCIA SE DESGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00307-2014-0-2506-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
DEMANDADO : B  
EMPLAZADO : MINISTERIO PÚBLICO  
DEMANDANTE : A

### **Sentencia de Segunda Instancia:**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE**

Nuevo Chimbote, veintiséis de enero

Del año dos mil quince.-

**I.- VISTOS:** Dado cuenta con los autos puestos en despacho para resolver; en aplicación, de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **1.- Resolución objeto de apelación.**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de ambas partes del proceso, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado, acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de trescientos nuevos soles.

#### **2.- Antecedentes.**

A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de su menor hija K, en la suma de seiscientos nuevos soles.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

### **1.- Apelación.**

D, apoderada de la demandante, mediante escrito que obra de hojas noventa y siete a cien, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

a) El monto fijado en la recurrida pone en riesgo la subsistencia de su nieta, dejándola al borde de la desnutrición, es más próximamente va a necesitar para solventar los gastos de educación, lo cual no ha sido mínimamente tomado en cuenta, ya que cuando los alimentos se fijan en monto fijo, no se ajustan automáticamente a nuestra economía establece, aunando a ello, el demandado es joven, no tiene ningún impedimento físico, ni carga familiar que las personales, además goza de buen estado de salud.

b) La necesidades de su menor nieta no necesitan acreditarse, así mismo su hija la demandante, no se encuentra en condiciones para trabajar por su corta edad y, por estar de llena al cuidado de su hija; por cuanto, no tiene para contratar una empleada; por lo tanto, siendo así, la recurrida atenta contra el derecho alimentario de su nieta y, porque no decirlo contra la vida de la menor, si tenemos en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y, de protección universal, inviolable e inalienable.

c) La recurrida ha determinado las necesidades de la menor, lo cual resulta contradictoria con el monto establecido, puesto que no cubre las necesidades de alimentación propiamente dicha, más aún sus otras necesidades que necesita para su desarrollo, estado de salud físico y, mental como poder darle una leche adecuada o fórmula para el desarrollo del cerebro así como para que cuenta con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar que permita el mejor desarrollo físico como intelectual, necesidades últimas que se ha indicado como necesarias en la apelada. B, mediante escrito que obra de hojas ciento cinco a

ciento siete, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

d) La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada, pues contiene una decisión que no se sustenta con la valoración conjunta y, razonable de los medios probatorios aportados al proceso; asimismo, no es profesional, es un chofer en forma eventual de un motokar, no tiene herramienta de trabajo permanente, no tiene una estabilidad económica elevada, ya que solo tiene estudios primarios y, solo se dedica a manejar motokar, cuando esta sin chofer estable, no tiene una remuneración mensual permanente. La demandante también está en las mejores condiciones económicas de aportar las pensiones alimenticias, de coadyuvar los alimentos, en virtud que ambos son los padres y, goza de una buena salud.

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **Definición y, características de los alimentos.**

1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

### **Obligados a prestar alimentos.**

2.- El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

### **Presupuestos para la prestación de alimentos.**

3.- Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

**(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.**

### **Vínculo paterno-filial.**

3.- De los actuados, se puede apreciar que la menor alimentista , ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas cinco; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

### **Estado de necesidad del alimentista.**

4.- La menor alimentista , conforme a su partida de nacimiento, se advierte que cuenta con diez meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta, recreación y, educación, tal como se ha señalado en al recurrida, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

### **Capacidad económica del obligado.**

5.- La demandante ha señalado que el demandado trabaja como chofer, turnándose como chofer de colectivo y, chofer de motokar, percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles, empero dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas treinta y nueve, ha señalado que se desempeña como chofer palanca de una motokar que alquila, percibiendo en forma mensual la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; no obstante, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse presente que el demandado es una persona

que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar.

### **Monto de la pensión.**

Habiéndose analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de la alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, la actividad que realice y, la remuneración mínima vital de nuestro país; en ese sentido, la pensión señalada por él A Quo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de los alimentistas de querer que se fije una pensión irrisoria por considerar que no tiene una remuneración mensual permanente; además, se deberá tener en cuenta que por el hecho mismo de tener una hija, el demandado se encuentra obligado a realizar otras actividades que le permitan cumplir con sus obligaciones, de tal modo que su menor hija pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar.

6.- Del mismo modo, si bien es cierto, la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que el demandado no puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de su menor hija; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la alimentista, lo cual comprende no solo su atención si no también su cuidado permanente; lo cual, disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

### **III. DECISIÓN:**

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

**FALLA:**

**a) CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado, acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene.

**b) HÁGASE SABER A LAS PARTES; y, DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen, para lo cual, proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b>  3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>  4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i>  5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Congruencia</b></p> <p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la</p>

			<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b></p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

--	--	--	--	--

				<p><b>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 4**

<b>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
---

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ✦ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes.

- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

⤴ **Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

- ▲ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación	Rangos de	Calificación de la
--	--	--------------	-----------	--------------------

Dimensión	Sub dimensiones						calificación de la dimensión	calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub dimensión ...			X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver (anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20] Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16] Alta
								[9 - 12] Mediana
								[5 - 8] Baja
								[1 - 4] Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- ▲ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
<p><b>Ejemplo: 30</b>, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.</p>														
	Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
								129	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				

## Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00307-2014-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre del año 2019.

---

Arnold Jack Cabel Vasquez  
DNI N° 71632149